

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, México, 21 de agosto de 2024
Oficio CJ-UIPPE/1606/2024
Solicitud de Información
00168/CJ/IP/2024

C. Solicitante Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 05 de agosto de 2023, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Se solicita en versión pública los escritos de presentación de demanda que interpone la Delegación Toluca del Instituto de la Defensoría Pública en materia civil (reivindicatoria, servidumbre legal de paso y responsabilidad civil), mercantil (acción cambiaria, acción causal y falta de cumplimiento de la obligación de pago) y familiar (demanda de alimentos, consignación de alimentos, divorcio)". (Sic)

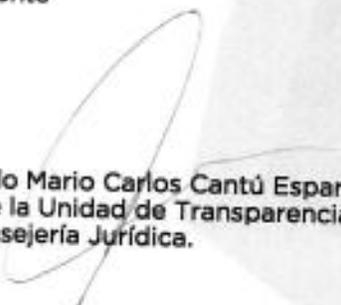
RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio CJ-UIPPE/1481/2024, al Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública, remitiendo la respuesta a través del oficio número 233B0101A/2270/2024, mismo que se adjunta al presente, en el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la CONFIDENCIALIDAD y la versión pública de la información, consistente en los datos personales de los documentos anexados a la misma, adjuntándose el Acta y la Resolución del referido Comité que aprueba la clasificación de la información.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente



Licenciado Mario Carlos Cantú Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica.

C.c.p. Archivo.

TEXT **TEXT**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de Agosto de 2024
Oficio 233B0101A/2270/2024
Asunto: Formatos de demandas

LICENCIADO
MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número CJ-UIPPE/1481/2024, de 29 de julio de 2024, por medio el cual hizo de conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ingresó una solicitud, la cual fue registrada con el folio número 00168/CJ/IP/2024, por medio del cual peticionó se informe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:"

Se solicita en versión pública los escritos de presentación de demanda que interpone la Delegación Toluca del Instituto de la Defensoría Pública en materia 0061 civil (reivindicatoria, servidumbre legal de paso y responsabilidad civil), mercantil (acción cambiaria, acción causal y falta de cumplimiento de la obligación de pago) y familiar (demanda de alimentos, consignación de alimentos, divorcio)". (Sic).

Atento a lo anterior hago de conocimiento que mediante oficio número 233B01010000T/2733/2024, la Maestra Josefina Brígida Gutiérrez Hernández, Directora Regional Valle de Toluca, remitió los formatos de escritos de demanda que presentan las personas defensoras públicas adscritos a dicha unidad administrativas, consistentes los siguientes:

1. En materia civil: Demanda de responsabilidad civil.
2. En materia familiar: Demanda de alimentos, Consignación de Alimentos y divorcio.

Luego, tratándose de las demandas en materia civil de acción reivindicatoria y servidumbre legal de paso, así como en materia mercantil, respecto a la acción cambiaria, acción causal y falta de cumplimiento de pago, expresó que no se cuenta con formatos, dado que no se ha promovido como parte actora. Razón por la cual no pueden ser remitidos.

Por último y en caso de no existir inconveniente alguno, de manera respetuosa solicito que la información que se adjunta al presente oficio, sea sometida al Comité de Transparencia, con el objeto de que se protejan los datos personales que obren en los formatos enviados y se determine la información que se proporcionará al peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXXII, 23 fracción I, 45, 48, 49 fracción VIII, 122, 123, 124, 125 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

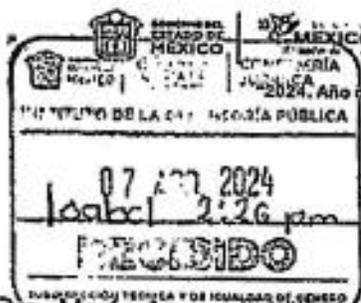
DOCTOR ALBERTO CERVANTES JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL

C.c.p. Dra. María Azucena Vilchis Teja. Encargada de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género. Para su conocimiento.
Archivo
ACJ/MAVT/jep





Anabel



CONSEJERÍA JURÍDICA

2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México*

Toluca, Estado de México a 06 de agosto de 2024.
Oficio: 222B0101010000T/2733/2024
Asunto: Se remiten formatos de demanda.

Dra. María Azucena Vilchis Teja
Encargada de la Subdirectora Técnica
de Igualdad de Género, del Instituto
de la Defensoría Pública.
Presente

Por medio del presente y en cumplimiento al oficio número 233B01010A/2233/2024, adjunto en versión pública los escritos de presentación de demanda que interpone la Dirección Regional del Valle de Toluca del Instituto de la Defensoría Pública en materia civil (responsabilidad civil), familiar (demanda de alimentos, consignación de alimentos, divorcio).

Por lo que hace a los escritos de presentación de demanda que interpone la Dirección Regional del Valle de Toluca del Instituto de la Defensoría Pública materia civil (reivindicatoria, servidumbre legal de paso), mercantil (acción cambiaria, acción causal y falta de cumplimiento de la obligación de pago), hago de su conocimiento que no se cuenta con dicha información.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

M. en D. Josefina Brígida Gutiérrez Hernández
Encargada de la Dirección Regional del Valle de Toluca
del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

c.c.p. Dr. Alberto Cervantes Juárez, Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. Para su conocimiento. Archivo.



SINTEXIO

[REDACTED]
[REDACTED] VS

[REDACTED]
EXPEDIENTE NUMERO: [REDACTED]

**C. JUEZ SÉTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

[REDACTED] por mi propio derecho, ante Usted, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, en cumplimiento al auto que antecede y a efecto de cumplir con mis obligaciones alimentarias; vengo a consignar la cantidad de [REDACTED] cantidad con la que me pongo al corriente de la pensión alimenticia decretada, y esto es así en virtud de que el suscrito fui notificado de la demanda el 04 de junio de 2023, fecha en la que comenzó a correr a mi cargo la pensión alimenticia ordenada en el presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad por encontrarse ajustado a derecho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Toluca México, Noviembre de 2023

[REDACTED]
DEFENSOR PUBLICO
CED. PROF. 3555163

WIN TEXTIO

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
CÓNYUGE CITANTE: [REDACTED]

CÓNYUGE CITADO: [REDACTED]

C. JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
COMPETENTE EN TURNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

[REDACTED] por mi propio derecho; Señalando como domicilio procesal el ubicado en las Oficinas de la Defensoría Pública que se encuentran ubicadas en la planta alta de este edificio que ocupa estos Juzgados sito en Avenida Dr. Nicolás San Juan número ciento dos, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, autorizando para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, valores a los Lics. ARTURO CASTAÑO FONSECA; MERCEDES IVONNE ENRIQUEZ ADALID, MINERVA CAROLINA VELARDE ZENIL, VERONICA FRIAS PIÑA; KARLA YESENIA ACOSTA ROMERO, SONIA RUIZ SANCHEZ; MARIA ELENA VELÁZQUEZ VALDÉS; CARLOS DÍAZ TRUJILLO; MARIA ESTHER FUENTES HERNÁNDEZ Defensores Públicos adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca Estado de México; así como a las E.D Paola Nayeli Saldaña Cabrera y ESTEFANIA CASTILLO GASPAS, ante Usted, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a promover el presente procedimiento especial, en específico la solicitud de divorcio incausado respecto del C. [REDACTED] a quien se le puede dar vista con el presente escrito en el domicilio ubicado en [REDACTED] con el objeto de hacer de su conocimiento la siguiente solicitud:

A.)- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el ahora cónyuge citado, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil vigente en la entidad.

Fundo mi solicitud, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S.

1.- En el día 30 de octubre de 1996, ante el Oficial del Registro Civil número 01, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, la suscrita y el ahora cónyuge citado, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y

como se demuestra con el Acta de Matrimonio que en copia certificada se agrega a la presente demanda con el anexo marcado con el número UNO.

2.- Hago del conocimiento de su Señoría, que nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en [REDACTED] dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.42 fracción XII del Código De Procedimientos Civil vigente en la entidad; señalando separándonos en fecha 25 de mayo de 2019 y a partir de esa fecha las ahora partes no hemos vuelto a cohabitar en común, nuestra separación obedeció a que mi contrario mantenía una relación sentimental con persona diversa.

3.- De nuestro matrimonio procreamos nuestros hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] quienes actualmente cuentan con la edad de 26, 24, y 14 años de edad respectivamente, tal y como se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se agregan al presente escrito como anexos DOS, TRES y CUATRO.

4.- Hago del conocimiento de su Señoría, QUE ES MI VOLUNTAD NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO HABIDO CON EL CONYUGE CITADO.

5.- Agrego al presente escrito la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la ahora cónyuge citada, anexo marcado con el número CINCO.

6.- Durante la vigencia del matrimonio NO adquirimos bien alguno de fortuna.

7.- Actualmente, la suscrita laboro como [REDACTED]

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto son aplicables los artículos 4.89 Y 4.91 del Código Civil vigente en el Estado de México.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 1.1, 1.10, 1.26, 1.29, 1.42, 2.373, 2.374, 2.376 y de mas aplicables al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

MEDIDAS PROVISIONALES

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4.95 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad así como lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las

PROPUESTA DE CONVENIO, QUE HABRÁ DE REGULAR LAS
CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL

CLAUSULAS.

PRIMERA.- La patria potestad de mi menor hija [REDACTED]
[REDACTED] durante y después del procedimiento quedará a cargo de los señores
[REDACTED] y [REDACTED]
mientras que la guarda y custodia de los citados menores quedará a cargo de
[REDACTED]

SEGUNDA.- La casa que servirá de habitación al C. [REDACTED]
[REDACTED] durante el procedimiento y después de éste, será el ubicado en
[REDACTED]

Asimismo, la casa que servirá de habitación al C. [REDACTED]
[REDACTED] durante y después del presente procedimiento será el ubicado en
[REDACTED]

TERCERA.- Por cuanto hace a la obligación alimentaria del C. [REDACTED]
[REDACTED] para mi menor hijo [REDACTED]
[REDACTED] ésta se cubrirá mediante la entrega por parte del deudor alimentario de la
cantidad [REDACTED]

CUARTA.- A efecto de Garantizar la pensión antes mencionada; el deudor
alimentario depositará nate este juzgado el equivalente a seis meses de pensión
alimenticia.

QUINTA.- Por cuanto hace a la convivencia familiar entre mi menor hijo [REDACTED]
[REDACTED] y el cónyuge citado; ésta se desarrollará los días
sábados o domingos de cada semana de manera alternada, de las 08:00 horas a
las 18:00 horas del día sábado o domingo, debiendo recoger y reincorporar a la
menor en el domicilio que habita con su progenitora.

Por cuanto hace a las vacaciones de verano, invierno y semana santa, éstas se
dividirán en dos periodos al 50% cada uno; conviviendo de manera el menor cada
uno de esos periodos con cada padre, comenzando la madre para ser
posteriormente el padre y así sucesivamente.

Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 y la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, así como lo establecido en el artículo 4.95 fracción III del Código Civil vigente en la entidad, solicito se decrete provisionalmente la guarda y custodia de mi menor hija [REDACTED] a favor de la suscrita.

SEGUNDA.- En razón de que los alimentos son de orden público y que los padres estamos obligados en proporcionar lo indispensable a nuestra hija para su manutención, educación, atención médica y hospitalaria cuando lo requieren, es por lo que solicito de Usted C. Juez, tenga a bien decretar una pensión alimenticia provisional a favor de mi menor hija [REDACTED] por [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, dando vista al C. [REDACTED] con la solicitud planteada.

SEGUNDO.- Una vez admitida mi solicitud, notificarle a [REDACTED] con las copias de traslado, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Ordenando requerir al cónyuge citado, para que al momento de desahogar la vista que se ordene, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE SU MONTO DE SUS INGRESOS.

CUARTO.- Previos los trámites de ley decretar sentencia definitiva, declarando procedentes la solicitud planteada.

QUINTO.- Tener por señalado el domicilio que se indica y por autorizados a los profesionistas que se mencionan.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México, Mayo de 2024

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO
LIC. ARTURO CASTAÑO FONSECA
CED. PROF 3555163

DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO

PROMOVENTES: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E

[REDACTED] y [REDACTED] por nuestro propio derecho; Señalando como domicilio procesal el ubicado en las Oficinas de la Defensoría Pública que se encuentran ubicadas en la planta alta de este edificio que ocupa estos Juzgados sito en Avenida Dr. Nicolás San Juan número ciento dos, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, autorizando para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, valores a los Lics. ARTURO CASTAÑO FONSECA; MERCEDES IVONNE ENRIQUEZ ADALID, ROCIO VALDEZ ALBINO, MINERVA CAROLINA VELARDE ZENIL, VERONICA FRIAS PIÑA; ADRIANA ESCOBAR TÉLLEZ; KARLA YESENIA ACOSTA ROMERO, ERENDIRA CONTRERAS ARRIAGA, SONIA RUIZ SANCHEZ; JOSE ANTONIO MEJIA TORRES; LUCRECIA PALMA MORENO; Defensores Públicos adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca Estado de México, así como la E.D. DULCE MARIA FLORES QUIROZ; ante Usted, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho comparecemos para exponer:

Por medio del presente recurso, en la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL y en ejercicio de la acción de Estado Civil que nos compete venimos a solicitar a su Señoría el "DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO", la disolución del vínculo matrimonial que nos une, en términos de lo dispuesto por los Artículos 4.88, 4.89, y 4.102, 4.109 FRACCION I, 4.110 del Código Civil, en relación con los artículos 2.275, 2.276, 2.277, 2.278 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, fundándonos para hacerlo, en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

H E C H O S

1.-Como lo acreditamos con el Acta Certificada de Matrimonio que adjuntamos al presente, los suscritos contrajimos Matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal el día 02 de septiembre de 2021, ante el Oficial del Registro Civil 0001

de Zinacantepec v, Estado de México; tal y como consta en la documental pública y dada su propia y especial naturaleza solicitamos se tenga por desahogada desde este momento. ANEXO UNO.

2- Es el caso y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los ahora cónyuges nunca vivimos juntos ni hemos cohabitado durante toda la vigencia del matrimonio que se pretende disolver.

4- Es el caso que por incompatibilidad de caracteres y por convenir a nuestros intereses, decidimos divorciarnos mediante el presente procedimiento especial; nos encontramos separados, por consiguiente, no se cumple con los fines primordiales del matrimonio, es por ello, que hemos decidido acudir ante este Órgano Judicial mediante el presente escrito.

5- Bajo Protesta de decir verdad, hacemos de su conocimiento que la cónyuge divorciante [REDACTED] no me encuentro embarazada; como lo acredito con el certificado médico que acompaño a la presente, en ANEXO DOS.

6.- Bajo protesta de decir verdad se manifestamos que ambos cónyuges contamos con un empleo y con las capacidades suficientes para satisfacer nuestras necesidades propias.

7.- Agrego al presente el convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución de nuestro vínculo matrimonial, mismo que se acompaña como ANEXO TRES.

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto lo dispuesto por los Artículos 4.89, 4.102, 4.109, 4.110 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México.

Norman el procedimiento lo dispuesto por los Artículos 1.10, 1.42 Fracción XII, 2.275, 2.276, 2.277, 2.278, 2.280, 2.281, 2.282, 2.284, 5.1, 5.31 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos se sirva.

PRIMERO.- Tenemos por presentes con el escrito de cuenta y anexos que se adjuntan solicitando la disolución del vínculo matrimonial que nos une.

SEGUNDO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Avenencia en el presente juicio.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y por autorizados a los profesionistas ya indicados.

PROTESTAMOS A USTED LO NECESARIO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, OCTUBRE DE 2022

[REDACTED]

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO.
LIC. ARTURO CASTAÑO FONSECA
CED. PROF. 3555163

PROPUESTA DE CONVENIO, QUE HABRÁ DE REGULAR LAS CONSECUENCIAS DE LA
DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL

a) La designación sobre la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces.

Tomando en consideración que en el proceso que nos ocupa, no existen hijos menores de edad; no se hace designación sobre su guarda y custodia.

b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;

Tomando en consideración que en el proceso que nos ocupa, no existen hijos menores de edad, no se determina una régimen de convivencia.

c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;

Tomando en consideración que en el proceso que nos ocupa, las partes nunca vivimos juntos ni cohabitamos, aunado a que si bien es cierto que nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, no adquirimos bienes de fortuna, se deja al libre albedrío de los cónyuges la determinación del domicilio que quiera habitar cada uno.

d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento.

Tomando en consideración que en el proceso que nos ocupa, no existen hijos menores de edad; no se hace propuesta de un monto a título de alimentos para éstos. Por cuanto hace a los cónyuges involucrados, debe decirse que el cónyuge solicitante y la cónyuge contamos con las capacidades físicas económicas para satisfacer nuestras necesidades, tampoco se hace propuesta de alimentos para ella ni para él; y al no existir una obligación alimentaria para a los cónyuges o los hijos, es innecesaria la obligación alimentaria.

e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio;

Tomando en consideración que en el proceso que nos ocupa, el matrimonio que se pretende disolver se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, pero no se adquirieron bienes de fortuna, no se hace propuesta de liquidación por no haber materia para ello,

f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado.

Tomando en consideración que en el proceso que nos ocupa, el matrimonio que se pretende disolver se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, pero no se adquirieron bienes de fortuna, no se hace propuesta de liquidación por no haber materia para ello, además de que la cónyuge citada no sólo realizó actos de administración del hogar y cuidado de los hijos.

PROTESTAMOS A USTED LO NECESARIO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, OCTUBRE DE 2022

DEFENSOR PÚBLICO.
LIC. ARTURO CASTAÑO FONSECA
CED. PROF. 3555163

ESCRITO INICIAL

[REDACTED]
[REDACTED]
VS
[REDACTED]
[REDACTED]

C. JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

COMPETENTE EN TURNO

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,

ESTADO DE MEXICO.

P R E S E N T E.

[REDACTED] por mi propio derecho y en representación de mi menor hija [REDACTED]. Señalando como domicilio procesal el ubicado en las Oficinas de la Defensoría Pública que se encuentran ubicadas en la planta alta de este edificio que ocupa estos Juzgados sito en Avenida Dr. Nicolás San Juan número ciento dos, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, autorizando para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, valores a los Lics. Lics. ARTURO CASTAÑO FONSECA; MERCEDES IVONNE ENRIQUEZ ADALID, ROCIO VALDEZ ALBINO, MINERVA CAROLINA VELARDE ZENIL, VERONICA FRIAS PIÑA, SONIA LIMAS BARRIOS, MARIA ELENA VELÁZQUEZ; KARLA YESENIA ACOSTA ROMERO, ERENDIRA CONTRERAS ARRIAGA, SONIA RUIZ SÁNCHEZ, JOSE ANTONIO TORRES MEJIA, LUCRECIA PALMA MORENO; LUIS GARCÍA VILLAFANA OSCAR JOEL LÓPEZ REYES, Defensores Públicos adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca Estado de México; ante Usted, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho comparecemos para exponer:

;

Qué; por medio del presente escrito, en ejercicio de la acción que me compete; en la vía del estado civil de las personas y del derecho familiar; vengo a demandar a [REDACTED] quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que dé cumplimiento al pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A).- La guarda y custodia definitiva de mi menor hija [REDACTED] con base en lo establecido en el artículo 4.228 fracción II, inciso A) fracción de código Civil vigente en la entidad, en razón de lo que se expresara con posterioridad.

[Capte la atención de los lectores mediante una cita importante extraída del documento o utilice este espacio para resaltar un punto clave. Para colocar el cuadro de texto en cualquier lugar de la página, solo tiene que arrastrarlo.]

B).- Decretar una pensión alimenticia a favor de mi menor hija [REDACTED] [REDACTED] la cual deberá ser suficiente para que se cubran las necesidades que señala el artículo 4.135 del Código Civil en vigor.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S.

1.- En el día 30 de junio de 2013 las ahora partes decidimos iniciar una vida en común, por lo que comenzamos a vivir juntos, estableciendo nuestro último domicilio conyugal en [REDACTED]

2.- De nuestra relación procreamos a [REDACTED] de 8 años de edad, tal y como se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañan al presente escrito; indicando que la menor de edad se encuentra viviendo al lado del suscrito en [REDACTED]

3.- Hago del conocimiento de su Señoría, que las ahora partes nos separamos en fecha 30 de enero de 2016, momento en el que motu proprio las ahora partes decidimos que nuestra hija seguiría viviendo al lado de la ahora demandada; el suscrito habría de convivir de manera libre con nuestra hija, y realizaría la aportación para sus alimentos; circunstancia que vino aconteciendo hasta el mes de diciembre de 2022, cuando el suscrito me percaté de que la señora [REDACTED] ya no prestaba la atención al cuidado de nuestra hija, pues no le daba de comer no estaba al cuidado de su salud y fui informado de que mi hija ya no acudía de manera regular a la escuela, circunstancia que me preocupó y por lo que tuve la necesidad de llevármela, e informarle a la ahora demandada de manera telefónica, quien únicamente se limitó a decir "Ah, OK" y fue a partir de que ese momento que le suscrito me he hecho cargo y he estado al cuidado de nuestra hija.

4.- Es el caso de que a partir de que el suscrito tuve a mi cuidado a mi hija, la ahora demandada se ha abstenido de preguntar por nuestra hija ni la ha buscado para convivir con ella, sin embargo y con la intención de realizar los trámites escolares de mi hija, me fue informado que como la ahora demandada la había inscrito, no podría realizar trámite alguno, a lo que le llamé a [REDACTED] para que fuéramos a la escuela de nuestra hija para hacer el cambio de tutor, a lo que me dijo que ella no iba a acudir, que si yo quería tenerla que hiciera los trámites que debiera hacer y que no la molestara.

5.- Actualmente, el suscrito laboro para la

desconociendo el monto de sus ingresos.

6.- Debo a la fecha no existe algún otro procedimiento que involucre los derechos que aquí se dilucidan.

7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los gastos por concepto de manutención de mi menor hija de acuerdo a su edad y requerimientos especiales ascienden a

DERECHO

Fundo la presente demanda en cuanto al fondo por lo dispuesto por los artículos 4.135, 4.136 y 4.138 del Código Civil vigente en esta entidad Federativa.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos los artículos 1.1, 1.10, 1.28, 1.30, 1.42, 1.165, 1.77, 1.78, 1.93, 1.96, 1.250, 1.257, 1.293, 2.1, 5.1, 5.2, 5.32, 5.40, 5.41 y 5.50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en ésta entidad.

De igual manera, cobra vigencia al caso que nos ocupa las siguientes tesis y Jurisprudencias sostenidas por nuestro máximo Tribunal, referente al Otorgamiento de la Guarda y Custodia de menores:

Época: Novena Época

Registro: 185753

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Octubre de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: II.3o.C. J/4

Página: 1206

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello,

porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 170/2000. Adrián Escorcía Martínez y otra. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Borrera. Secretaria: Cristina García Acuauitla.

Amparo directo 935/2000. Rosa María Reyes Galicia y otro. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano.

Amparo directo 980/2000. Geni Vega Espriella. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano.

Amparo directo 701/2001. Ignacio Alfaro Hernández. 29 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 367/2002. Carlos Octavio Juárez González. 9 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando García Quiroz, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jorge Luis Mejía Perea.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN – JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS

Número de Registro: 2006791

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO].

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014; Tomo I; Pág. 217. 1a./J. 53/2014 (10a.).

Número de Registro: 2005628

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 260, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA).

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo I; Pág. 659. 1a. LXV/2014 (10a.).

Número de Registro: 2005456

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 282, APARTADO B, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo I; Pág. 660. 1a. XXIX/2014 (10a.).

Número de Registro: 2003579

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE

RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 539. 1a. CLXV/2013 (10a.).

Número de Registro: 2000801

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO).

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro VIII, Mayo de 2012;

Época: Décima Época

Registro: 2007385

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: II.3o.P.5 K (10a.)

Página: 2450

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y CONFLICTO DE INTERESES. PRINCIPIO-NORMA QUE DEBE OBSERVARSE AL DESIGNAR AL REPRESENTANTE DE MENORES QUE PARTICIPAN DENTRO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL QUE PUEDA AFECTAR SU ESFERA JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el "Interés superior del niño" implica que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben considerarse como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Luego, la participación de los niños en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, se logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de los elementos necesarios para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que es fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia, evitando un conflicto de intereses. Circunstancia que ocurre cuando, por ejemplo, uno de los progenitores de un menor que es parte en un procedimiento penal denuncia el hecho que lo origina, mientras que el otro, solicita la representación del infante siendo este último, familiar del inculcado, evidenciándose que quien pretende ostentar la representación del menor, reviste un doble carácter -progenitor del representado y familiar del acusado-, suponiendo un actuar tendencioso. Así, cuando un menor sea parte dentro de un juicio, es necesario que sea debidamente representado; en ese sentido, de acuerdo con la legislación civil, los progenitores, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad son sus legítimos representantes; empero, si la persona que lo representa con cualquiera de las calidades mencionadas tiene intereses contrarios al menor representado, se evidencia un conflicto de intereses, entendido como aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él y la integridad de sus acciones, tiendan a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser económico o personal; es decir, cuando en vez de cumplir con lo debido, guíen sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero. Por lo que, el principio de "interés superior del niño", concatenado con el "conflicto de intereses", al tener reconocimiento internacional universal, adquiere la condición de principio-norma a nivel del ordenamiento jurídico interno del país; considerado eje rector en materia de niños y adolescentes ostentando la categoría de un principio general de derecho, lo que le otorga una importancia legal y fáctica, justificando su aplicabilidad y validez en la resolución de controversias. Por tanto, uno de los lineamientos que debe observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica, atento a la protección de su interés superior, es designar a una persona que los represente, siempre que ello no genere un conflicto de intereses, con la finalidad de garantizar una representación imparcial, dirigida absolutamente a la defensa eficaz de los derechos del menor en la litis planteada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 23/2014. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Merced Pérez Rodríguez. Secretaria: Miriam Leticia Castro Salazar.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de septiembre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*Tomo 1; Pág. 1097. 1a. XCVIII/2012 (10a.).
Época: Décima Época
Registro: 2000867
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.)
Página: 1112*

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Para acreditar mi dicho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.40 del Código procesal civil vigente en la entidad, ofrezco de mi parte las siguientes.

P R U E B A S:

1.- LA CONFESIONAL.- Para hechos propios a cargo de [REDACTED] a este H. Juzgado, en forma personalísima y no mediante apoderado legal para lo cual, solicitó sea citado de manera personal en el domicilio antes señalado, para el efecto de que concurra a absolver las posiciones que contenga el pliego, previa su calificación que de legales se realicen.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda y con la cual acredito los mismos.

2.- LA DECLARACIÓN DE PARTE.- De [REDACTED] deberá comparecer ante este H. Juzgado, en forma personal y no a través de apoderado legal, a contestar el interrogatorio oral que se haga en la **AUDIENCIA PRINCIPAL**, previa su calificación que de legal se realice, para lo cual solicitó sea citado de manera personal en su domicilio señalado en autos.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda y con la cual acredito los mismos.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED] la cual se acompaña a la presente.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda y con la cual acredito los mismos.

4.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de:

[REDACTED]

Personas que me comprometo a presentar el día y hora que se señale para tal efecto y quienes declararan al tenor del interrogatorio oral que haga en la **AUDIENCIA PRINCIPAL**, previa su calificación de legal que se haga por su señoría.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda y con la cual acredito los mismos.

5.- La PERICIAL EN PSICOLOGÍA practicada en las personas de las ahora partes, de la menor [REDACTED] a cargo de un perito nombrado por éste Órgano Jurisdiccional y quien deberá determinar:

- 1) Los rasgos de personalidad de la parte actora en el presente procedimiento;
- 2) Los rasgos de personalidad de la parte demandada en el presente procedimiento;
- 3) El perito determinará si el suscrita poseo los rasgos de personalidad adecuados para tener la guarda y custodia a mi menor hija [REDACTED]

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda y con la cual acredito los mismos.

7.- La PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL practicada en las personas y domicilios de las ahora partes a efecto de que se pueda determinar:

- a) El perito determinará el entorno social en que se desenvuelve la parte actora.
- b) El perito determinará el entorno social en que se desenvuelve la parte demandada
- c) El perito determinará a cuánto ascienden las capacidades económicas de las partes inmersas en el presente juicio.
- d) El perito determinará a cuánto ascienden las necesidades económicas y gastos por concepto de manutención de mi menor hija [REDACTED]

Probanza a cargo de un perito nombrado por éste Órgano Jurisdiccional.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda y con la cual acredito los mismos.

8.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que se desprende del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a mis intereses.

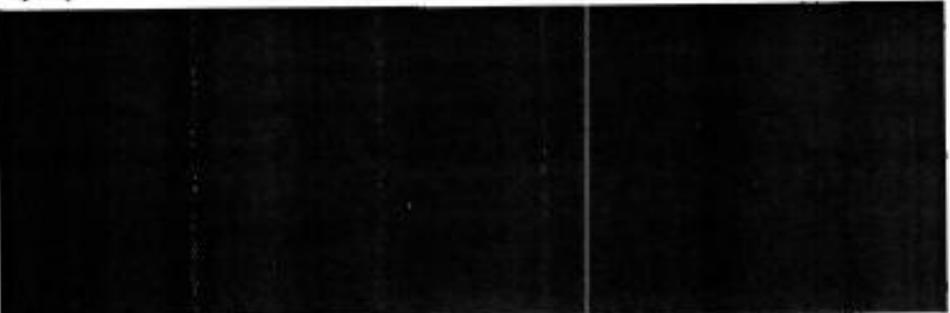
10.- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que me beneficie.

MEDIDAS PROVISIONALES

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4.95 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad así como lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 y la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de

Noviembre de 1989, así como lo establecido en el artículo 4.95 fracción III del Código Civil vigente en la entidad, solicito se decrete provisionalmente la guarda y custodia de mi menor hija [REDACTED] a favor del suscrito.

SEGUNDA.- En razón de que los alimentos son de orden público y que los padres estamos obligados en proporcionar lo indispensable a [REDACTED] para su manutención, educación, atención médica y hospitalaria cuando lo requieren, es por lo que solicito de Usted C. Juez, tenga a bien decretar una pensión alimenticia provisional a favor de mis menores hijos, misma que no debe ser menor a al 30% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe la demandada con motivo de su fuente de empleo para la empresa



en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, emplazando a [REDACTED] con la demanda planteada.

SEGUNDO.- Una vez admitida mi solicitud, emplezar a [REDACTED] con las copias de traslado, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Decretar favorablemente las medidas provisionales solicitadas; ordenando requiriendo a la cónyuge citada, para que al momento de desahogar la vista que se ordene, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE SU MONTO DE SUS INGRESOS.

CUARTO.- Previos los tramites de ley decretar sentencia definitiva, declarando procedentes la solicitud planteada.

QUINTO.- Tener por señalado el domicilio que se indica y por autorizados a los profesionistas que se mencionan.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, México marzo de 2023

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO
LIC. ARTURO CASTAÑO FONSECA CED. PROF 3555163



Mateos

Ahora bien, ante la falta de recursos del suscrito, es que he acudido ante el CENTRO MEDICO "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", en donde me han formado un expediente clínico con número [REDACTED] en donde debido a mi falta de recursos económicos me han otorgado consulta, y sobre todo en urgencias, en donde se establece el diagnostico del suscrito, de la fractura que sufrí en fecha 24 de marzo del año dos mil diez, y en donde fui atendido debido a dolor en dorso derecho, esto desde fecha 05 y 06 de septiembre del año dos mil once, tal y como lo acredito con las documentales expedidas en consulta de urgencias.

Razones, por las cuales, me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio, con el apoyo de una Institución Pública, como lo es la Defensoría Pública, debido a que el suscrito no cuento con dinero para pagar un abogado particular, de tal manera que se me otorgue justicia, en actos ilícitos que fueron creados por los hoy demandados, y con los que se me ocasionaron daños irreversibles, como se ha descrito en el presente escrito y como se acreditará en su oportunidad procesal.

D E R E C H O

Son Aplicables en cuanto al fondo del presente asunto los artículos 7.145, 7.149, 7.151, 7.152, 7.153, 7.154, 7.161, 7.170, 7.172, y demás conducentes del Código Civil del Estado de México.

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.9 fracción I, 1.28, 1.30, 1.42, 1.77, 2.1, 2.100, 2.101, 2.102, 2.107 al 2.110, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ DE LO CIVIL, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito y documentos que se acompañan; demandando del servidor Público [REDACTED] las prestaciones que he dejado precisadas en el proemio de la misma.

SEGUNDO.- Se sirva admitirla y ordenar el emplazamiento de los demandados en los domicilios que se proporcionan al efecto, corriéndole traslado con las copias simples que se acompañan a efecto de que pueda producir su contestación en el término que se le conceda.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados los profesionistas nombrados para los efectos que se dejan precisados.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, México, 13 de mayo de 2014

[REDACTED]

LIC. VERONICA FRIAS PIÑA
CED. PROF. 3867248
NIP: 5211
DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITA



Factura [REDACTED]	01/06/2010	Radiología Diagnostica en donde se cobro la cantidad de [REDACTED]
Revisión médica [REDACTED] (receta)	01/06/2010	Receta y consulta, con un costo de [REDACTED]
Estudio 2B00031470 de [REDACTED]	12/09/2012	Estudio de densitometria de columna y cadera
Estudios médicos de densitometría	12/09/12	Estudio médico de densitometria con un costo de [REDACTED]
Estudio de columna de laboratorio [REDACTED]	13/09/2012	Densidad ósea
Estudio de fémur del Laboratorio [REDACTED]	13/09/2012	Densidad ósea de fémur
Atención Médica del Dr. [REDACTED]	21/09/12	Consulta médica, tal y como se acredita con recibo de honorarios número [REDACTED] y con un costo de [REDACTED]
Recibo del ISEM [REDACTED]	26/04/2013	De estudios clínicos por la cantidad de [REDACTED]
Solicitud de estudios	02/08/2013	Estudios de orina general con un costo de [REDACTED]
Solicitud de Laboratorio ordenado y realizado por el ISEM	07/08/2013	Estudio que fue realizado por medio del seguro popular, debido a la artritis reumatoide
QUINCE RECETAS MÉDICAS expedidas por el ISEM	De fechas 05/04/13, 08/05/13, 09/07/13, 07/08/13, 05/09/13, 05/09/13, 05/09/13, 04/10/13, 04/10/13, 05/11/13, 05/11/13, 16/01/14, 16/01/14, 26/03/14, y 26/03/14	Medicamentos que mis hijos y mi ex esposa tuvo que adquirir y pagar debido a que los mismos no me son otorgados por el ISEM
Urgencias del Centro Médico Adolfo López	05/09/2011	Aplicación de medicamentos



cubrir mis gastos médicos, gasolina, copias, pago de comidas, de transporte de mi domicilio en [REDACTED] lugar en donde se encuentra el [REDACTED] Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, tal y como se podrá apreciar con las recetas médicas que anexo al presente escrito en original, el pago de gasolina de dicho traslado del suscrito, de la supuesta camioneta que los demandados [REDACTED]

[REDACTED], referian en diligencia de cambio de depositario que supuestamente había vendido el suscrito, esta de fecha 19 de mayo del año dos mil ocho, misma que se efectuó en el expediente [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, tal y como se desprende de las actuaciones que obran en dicho expediente y que como lo he señalado ni el suscrito ni mi ex esposa, quien se preocupa por el suscrito y por cuidarme, llevarme al médico, siendo que a continuación se describen las recetas médicas que me han sido expedidas, por mis problemas de salud, y que han sido cubiertas con la venta que mi ex esposa, realizo de la casa ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] tal y como lo acredito con el contrato de compraventa, que anexo al presente escrito, cantidad que ha sido utilizada, para cubrir los gastos médicos del suscrito y que se describen en el siguiente cuadro, aunado a los que no cuento con comprobantes, como el pago de gasolina, de los traslados que el suscrito tenía que realizar de Toluca, México al Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, entre otros tantos gastos que nos ocasiono el juicio penal seguido en mí contra, en donde los demandados, obraron de mala fe, con dolo y en perjuicio del suscrito, causándome daños irreversibles en mi persona, en mis bienes, en mi trabajo, y en mi salud, y en las cuales no solo el suscrito me vi afectado, sino también mis hijos y mi ex esposa [REDACTED]

[REDACTED] con quien hasta la fecha sigo apoyándome en todos los aspectos, ya que mis hijos por sus actividades no pueden cuidarme y es mi ex esposa, quien ha asumido el papel de mi esposa, apoyándome y cuidándome, además de vender sus pocas propiedades que tenía, por apoyarme, a continuación describo los gastos que he realizado:

[REDACTED]		
MEDICO		
Constancia expedida por el [REDACTED]	05/06/2010	Informa fractura de tercio proximal de tibia derecha
Constancia expedida por el [REDACTED]	21/06/2010	Informa de la fractura y de asistencia a fisioterapia
Constancia expedida por el [REDACTED]	07/07/2010	Informa de fisioterapia, necesaria por fractura
Constancia expedida por el [REDACTED]	23/07/2010	Constancia de fisioterapia
Proyecciones de pierna (Tibia y peroné) del [REDACTED]	01/06/2010	Se realizan dos proyecciones de tibia derecha AP Lateral



mencionado, y que para acreditar dicha afectación y el origen de dicha enfermedad en su oportunidad ofreceré en materia de medicina legal y psicología, ya que ahora el suscrito no cuento con movimientos en mi cuerpo, que me permitan subir y bajar escaleras ni mucho menos poder allegarme de recursos para sufragar mis necesidades alimentarias, y por ello dependo de otras personas como mis hijos, quienes sin necesidad de estar sufriendo por el suscrito, han estado bajo mi cuidado, así como de mi ex esposa [REDACTED] y han realizado gastos médicos, que fueron necesarios acudir debido a los problemas de salud que ya estaba presenta [REDACTED] radicado en la causa número [REDACTED] del Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.

Situación de salud, que empezó a raíz de una caída que tuve, al asistir a la audiencia de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez, y como consta en autos de la causa penal [REDACTED] del Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México y que fue hecha del conocimiento de la autoridad penal, ya que tuve que faltar a varias audiencias, debido a que sufrí de una fractura de rodilla, y a pesar de que mi ex esposa [REDACTED] acudió al Juzgado a referir que no podía mover mi rodilla, es que no importo al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, que conoció de la causa penal [REDACTED] siendo que tuve la necesidad de acudir al médico particular de nombre DR. [REDACTED] me diagnóstico [REDACTED] siendo atendido en fecha siete de julio del año dos mil diez, tal y como lo acredito con las constancia médicas que anexo al presente escrito.

[REDACTED] la necesidad del suscrito de seguir recibiendo atención médica, tal y como lo podrá apreciar, con todos y cada uno de los comprob [REDACTED] que me han realizado a la fecha; siendo que como lo he mencionado, debido a que mi salud ha ido empeorando y mi ex esposa a pesar de que nunca me ha dejado solo, ha tenido que vender sus p [REDACTED] el terreno que fue entregado como pago de los servicios prestados a mi abogado particular, que me apoyo en la defensa de la causa [REDACTED] del Juzgado penal [REDACTED] de Valle de Bravo, México y que he mencionado e [REDACTED] vender fue, la casa que adquirió en [REDACTED] propiedad que adquirió mi ex esposa [REDACTED]

[REDACTED], y que con la finalidad de no Hacer un segundo pago de escritura, y por la confianza que mi ex esposa le tiene al C. [REDACTED] no se hizo contrato de compra venta hasta ese momento, sino que mi ex esposa ante nuestras necesidades, hablo con el C. [REDACTED] y le comento que ya tenía un comprador de dicha casa, y que para evitar gastos notariales, solo le firmaba una comparecencia ante fe notarial de fecha cinco de noviembre del año dos mil dos, que anexo al presente escrito; y es como con el nuevo dueño de la casa, mi ex esposa empieza a negociar y le realiza los pagos de la compraventa, tal y como se acredita con los documentos de transferencias interbancarias de la cuenta de mi ex esposa [REDACTED] en donde como anticipo recibió la

[REDACTED] había conseguido el dinero para pagar la fianza del suscrito, para obtener mi libertad provisional bajo fianza; dinero que fue utilizado por mi ex esposa, para



asistirme en la causa penal [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, para lo cual mi ex esposa [REDACTED] celebro un convenio con dicho profesionalista en fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, mismo que exhibo en original y que para cubrir dicho pago, mi ex esposa ya mencionada, tuvo la necesidad de darle un terreno ubicado en [REDACTED] por lo que el patrimonio que en su momento constituí con mi ex esposa [REDACTED] cada vez iba más en detrimento, así como mi estado de salud. Situación que acredito con el convenio que en original exhibo al presente escrito, para acreditar el menoscabo que sufrí por el daño causado por los hoy demandados, ya que reitero crearon una diligencia de supuesto cambio de depositario en fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, en donde el suscrito desconocía de la misma, y que fue hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, cuando supe que todo fue creado en mi perjuicio, para ocasionarme daños, de los cuales los demandados tenían pleno conocimiento, y sin embargo seguían sosteniendo su mentira ante la autoridad judicial como lo fue dentro de las actuaciones de la causa número [REDACTED] del Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mismas que exhibiré en copias debidamente certificadas, una vez que me sean entregadas, toda vez que ya las he solicitado, tal y como lo acredito con el acuse de recibido de dicha solicitud.

Sirviendo de sustento la siguiente tesis IV.1o C. 67C, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, misma que establece lo siguiente

CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

La culpa en la responsabilidad civil subjetiva supone un hecho que se ejecuta ya sea con dolo, imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, y se divide en intencional y no intencional; la primera ocurre cuando el hecho se realiza con dolo, es decir, con ánimo perjudicial, mientras que la segunda consiste en la conducta ejecutada con imprudencia o negligencia, es decir, es aquel acto en que deblendo prever el daño no se hace.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 487/2005. Magda Elisa Martínez Martínez. 6 de abril de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

10.- Siendo por ello que a partir del día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, es la fecha en la que tuve conocimiento del daño que se me estaba causando, con actos ilícitos que fueron ejecutados por los hoy demandados, con dolo y mala fe, en perjuicio del suscrito, y que fueron detectados y conocidos hasta el momento en que se llevaron a cabo las periciales en materia de grafoscopia en un inicio el perito ofrecido por el suscrito [REDACTED] y el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de nombre D. EN C. [REDACTED] mismo que fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, RINDE SU DICTAMEN ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, tal y como se desprende de las actuaciones de la causa penal número [REDACTED] ponen en conocimiento del Juzgado penal en mención y sobre todo del suscrito del daño que se me estaba causando, ya que como lo mencioné durante la secuela procesal de la causa en mención, el suscrito no estuve presente en el momento de la diligencia de fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, fecha en la que supuestamente se realizaría el cambio de



México, la C. Agente del Ministerio Público LICENCIADA [REDACTED] ofrece la pericial a cargo del perito [REDACTED] Perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; perito que en fecha trece de marzo del año dos mil trece, exhibe su dictamen pericial a través de Oficialía de Partes del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; mismo que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil trece, se tiene por recibido, en cuyo dictamen precisamente en sus conclusiones, se desprende que las firmas plasmadas por los hoy demandados [REDACTED] no corresponden a los mencionados, ya que no provienen de su mismo origen gráfico, situaciones que se acreditan de las actuaciones que obran en la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mismas que exhibiré en su oportunidad procesal, una vez que me sean expedidas, exhibiendo el acuse de recibo de la solicitud de copias certificadas, realizada al C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.

8.- Ante las periciales en materia de grafoscopia que fueron desahogadas en la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; es como el Juez en mención, llega a emitir una sentencia definitiva en fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, en donde se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor del suscrito, ante la comprobación de los elementos del cuerpo del delito de ABUSO DE CONFIANZA, supuestamente cometido en agravio de [REDACTED] quien claramente tenía conocimiento que la diligencia que dio lugar al juicio penal, fue totalmente creada por los AHORA DEMANDADOS; sentencia que quedó firme mediante sentencia de apelación dictada en fecha doce de septiembre del año dos mil trece, dictada en el toca de apelación [REDACTED] por la Maestra en Derecho Ma. Del Rocío F. Ortega Gómez, Titular de la Sala Unitaria Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en donde dentro de sus considerandos toma como base para la absolución del suscrito por el delito que pretendían fincarme responsabilidad penal, derivado de la diligencia de fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en donde se realizó una diligencia en contrariedad al derecho, a la moral y aprovechándose de la fe pública de que se encuentra investido un servidor público como el EJECUTOR que ahora es demandado, siendo el [REDACTED] en contubernio con los demandados [REDACTED] crearon una diligencia judicial, que causo perjuicios graves al suscrito, mismos que repercutieron en mi salud, en mi economía y en mi patrimonio y el de mi familia; sentencias que anexo al presente escrito en copias debidamente certificadas; mismas que obraran en las copias certificadas que exhibiré en su oportunidad, ya que las eh solicitado y una vez que me sean entregadas las presentaré ante Usted, con la finalidad de que conozca las cuestiones que he referido en los presentes hechos.

9.- Es como, ante la tramitación de un juicio penal, totalmente creado con la finalidad de causarme daños y perjuicios en mi persona, bienes, familia y posesiones, derivado de actos creados e ilícitos generados por los hoy demandados, tal y como se acredita con las actuaciones que obran en el juicio ejecutivo mercantil [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; es que el suscrito y mi familia, entre ellos mi ex esposa [REDACTED] tuvieron que contratar los servicios de una abogado particular, para mi defensa dentro del proceso penal seguido en mi contra, y ante la imposibilidad de contar con recursos económicos, para pagar al profesionista en derecho que me defendió, de nombre [REDACTED] quien por mi defensa cobro la cantidad de [REDACTED] por [REDACTED]



"DAÑOS CAUSADOS EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO PRIMERO DE LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, INICIO DEL COMPUTO DEL PLAZO PARA QUE NO OPERE LA PREESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA A SU REPARACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 1934 DE DICHOS ORDENAMIENTOS. Conforme al citado precepto, la acción para exigir la reparación de los daños causados en términos del capítulo V, del Título Primero del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito federal, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño, sin condicionarlo a ninguna otra situación, sin embargo se considera que resulta necesario atender al momento en que el afectado tiene conocimiento del daño que se le causa, toda vez que considerando que es la omisión del acreedor de exigir el cumplimiento de la obligación que tiene el deudor, durante el término establecido en la ley, lo que actualiza la prescripción, resulta que es presupuesto indispensable de la misma, que el acreedor tenga conocimiento del derecho del que deriva la obligación a efecto de que pueda estar en condiciones de exigirlo. Por tanto, si bien conforme al referido artículo 1934, el plazo de la prescripción de la acción para exigir la reparación de los daños causados en términos del señalado capítulo V, empieza a correr a partir de que se causa el daño, lo cierto es que tal regla aplicará siempre y cuando el afectado tenga conocimiento del mismo, pues de lo contrario dicho plazo iniciará hasta tanto el afectado conozca el daño y en consecuencia, esté en posibilidad de exigir la obligación que deriva del mismo; debiendo señalarse que si el actor asevera haber tenido conocimiento en una fecha determinada y el demandado niega esa aseveración, manifestando que tuvo conocimiento desde antes, entonces, la carga probatoria de esa afirmación le corresponde al demandado.

En tales condiciones y en el caso particular del suscrito, es hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, cuando tuve conocimiento del daño que se me estaba causando, por los ahora demandados, siendo que fueron los peritos en materia de grafoscopia quienes pusieron en mi conocimiento el daño que se me causo, AL CREARSE UNA DILIGENCIA JUDICIAL EN DONDE SE ASENTARON HECHOS QUE JAMAS SUCEDIERON, YA QUE NO ESTUVE NI SIQUIERA PRESENTE y es por ello QUE LOS DEMANDADOS APROVECHARON DICHA SITUACIÓN, para CREAR ACTOS ILICITOS EN MI CONTRA y que sabían depararían en una denuncia, y con ello dar inicio a un juicio PENAL, del cual me causaron daños irreversibles, pérdidas económicas, daños físicos que generaron un detrimento en mi salud y que hasta la fecha sigo sufriendo, sobre todo porque mi familia y mi ex esposa con quien tengo una buena relación tuvieron que vender propiedades, con la finalidad de cubrir los gastos de honorarios de los abogados particulares que me asistieron en el juicio penal radicado bajo la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, tal y como se acredita con las actuaciones de la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mismas que exhibiré ante Usted una vez que me sean entregadas por dicha autoridad judicial, siendo que las he solicitado, pero no me han sido entregadas, como lo acredito con el acuse de las copias certificadas de la causa mencionada.

7.- Es como, ante el resultado de la pericial en materia de grafoscopia, del perito ofrecido por el suscrito; en audiencia de deshago de pruebas de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, dentro de la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo,



ella podía, buscándome un abogado que me ayudará a resolver el problema en que me encontraba, como lo menciono, por actos ilícitos creados por los hoy demandados, quienes me ocasionaron daños irreversibles.

Por lo que dentro de uno de los daños que me fueron ocasionados, es que en audiencia de fecha 24 de marzo del año dos mil diez, empecé con problemas de salud, ya que debido a mi edad, y al bajar de la camioneta en donde me llevaba mi ex esposa [REDACTED] para la celebración de la audiencia de fecha 24 de marzo del año dos mil diez, el suscrito sufrí una fractura de tercio proximal de tibia derecha con trazo oblicuo corto con desplazamiento mínimo, con equimosis desde tercio distal de muslo hasta tercia distal de pierna incluyendo tobillo y dedos del pie, tal y como se hizo del conocimiento de la autoridad penal, que conoció de la causa [REDACTED] del Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en donde no le dieron importancia y mi esposo tuvo que estar presente en dicha audiencia del 24 de marzo del año dos mil diez, y soportar el dolor, y es como con fecha posterior, lo presente ante médicos especialistas particulares, para atenderle dicho problema, lo cual ocasiono gastos a mi ex esposa [REDACTED] y como se acredita con los comprobantes de gastos médicos, recetas otorgadas al suscrito, así como los estudios que me ordenaban realizarme exhibo anexas al presente escrito.

Razones que, al dar seguimiento al juicio penal, me ocasionaban cada vez más problemas de salud, pero como lo he mencionado, el suscrito desconocía el contenido y si estuvieron presentes o no las personas que deponían en mi contra, dentro del juicio penal radicado en la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; con cuya pericial en materia de grafoscopia y con su resultado del día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, en donde de dicho dictamen se desprende que las firmas plasmadas por los ahora demandados de nombres [REDACTED] EN LA DILIGENCIA DE CAMBIO DE DEPOSITARIO DE FECHA DIECINUEVE DE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, NO FUERON PLASMADAS POR LOS MENCIONADOS DEMANDADOS, y ante dicha situación es que el suscrito TUVE CONOCIMIENTO DEL DAÑO QUE SE ME ESTABA CAUSANDO, tan es así que el servidor público investido de fe pública [REDACTED] permitió, actos ilícitos en perjuicio del suscrito, y los cuales fueron conocidos hasta el momento de que, se emite el dictamen en materia de grafoscopia mencionado, y que obra en autos de la causa [REDACTED] del Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; es como me percató que el DAÑO que se me estaba causando derivaba de una diligencia efectuada en fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, la cual fue realizada por un servidor público investido de fe pública, situación que si bien se origino desde el día diecinueve de mayo del dos mil ocho, el suscrito no conocía del contenido de la misma, y de la manipulación, el dolo y la mala fe con que se estaba actuando en contra del suscrito, sino hasta el momento en que se efectuó la pericial a cargo del perito en materia de grafoscopia, es por lo que el suscrito supo de la afectación que se me causaba con motivo de la denuncia iniciada por el demandado [REDACTED] y que su alcance ilícito lo conocí con el dictamen de la pericial que fue rendido hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Resultando aplicable la siguiente tesis jurisprudencial correspondiente a la Décima Época, registro 160583, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, Materia (s): Civil, tesis 1ª/J. 113/2011 (9ª), página 2206, aplicable por analogía al caso que nos ocupa:



DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, atendiendo a las contradicciones que existen entre el EJECUTOR hoy demandado [REDACTED] y los demandados [REDACTED]

[REDACTED] se ofrece la pericial en materia de grafoscopia, que fue admitida por el C. JUEZ Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en la causa número [REDACTED] tal y como se desprende de las diligencias de dicha causa penal, que se exhibirán ante su Señoría en su oportunidad, toda vez que el suscrito las he solicitado en copias debidamente certificadas y no me han sido entregadas, por lo que exhibo a Usted, el acuse de recibo de la solicitud de copias certificadas de dicha causa del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.

Y es como el perito en materia de grafoscopia, ofrecido por el suscrito, de nombre LICENCIADO [REDACTED] en la causa número [REDACTED] del Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, exhibe y ratifica su dictamen, en donde dentro de sus conclusiones **EXPONE QUE LAS FIRMAS DE LOS AHORA DEMANDADOS DE NOMBRES [REDACTED]**

[REDACTED] no fueron puestas de su puño y letra, en la diligencia de fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el número de expediente [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, diligencia que fue realizada por el EJECUTOR DE NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED] quien estuviera adscrito en ese tiempo al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; y quien está investido de fe pública como lo establece el artículo 1.18 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; sin embargo al efectuarse la pericial mencionada, se desprende que dicho servidor público permitió actos ilícitos, con los que al suscrito me causarían un DAÑO, siendo que como lo he mencionado, no estuve presente en la diligencia de fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil radicada en el expediente número de expediente [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; mismo que en auxilio de sus labores pidió al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, realizará dicha diligencia, para lo cual la misma quedo a cargo del servidor público [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de ejecutor, ahora de quien reclamo las prestaciones mencionadas en el capítulo correspondiente, quien aprovechando de la fe pública de que está investido, **permitió la comisión de actos ilícitos que afectaban al suscrito**, sobre todo aprovechando que el suscrito no me encontraba presente en dicha diligencia, permitiendo y asentando **MANIFESTACIONES COMPLETAMENTE FALSAS Y CREADAS CON EL FIN DE CAUSARME DAÑOS Y PERJUICIOS**, de tal manera que con dicha diligencia, se me fincaría una responsabilidad penal, de **CUYA DILIGENCIA NUNCA TUVE CONOCIMIENTO**, menos **AUN SUPE SI LAS PERSONAS QUE FIRMARON DICHA DILIGENCIA, ESTABAN O NO PRESENTES**, siendo que el suscrito me encontraba fuera del Estado de México, en dicha fecha, tal y como se desprende de las actuaciones judiciales que obran en la causa penal número [REDACTED] del Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; pero como su Señoría podrá darse cuenta, existen contradicciones en la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, al recabarse las ampliaciones de declaración de los hoy demandados, y que llevan a mi abogado y defensa particular, a ofrecer una pericial en materia de grafoscopia que ya he mencionado, y al conocer el resultado de la misma es como el suscrito **SUPE Y TUVE CONOCIMIENTO DEL DAÑO QUE ME ESTABAN CAUSANDO**, con juicios completamente creados por los hoy demandados, en donde afectaron en todo momento mi estabilidad económica, laboral, de salud, y no solo del suscrito sino de mi familia y de mi ex esposa, quien pese a estar divorciados, siempre estuvo al lado del suscrito, apoyándome como



he reiterado no conocía ni de la existencia de dicha diligencia, tal y como se desprende de las actuaciones del juicio ejecutivo mercantil radicado en el expediente [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y de las actuaciones que obran en la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mismas que exhibiré ante su Señoría una vez que me sean entregadas, siendo que como ya lo he mencionado, ya las he solicitado y a la fecha no me han sido entregadas, tal y como lo acredito con el acuse de recibo de la promoción en donde se solicitan dichas copias certificadas y que una vez que me sean entregadas, las exhibiré ante su Señoría.

Y es como al consignarse la averiguación previa, se me determino auto de formal prisión, con derecho a obtener mi libertad bajo caución la cual fue fijada en la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] MONEDA NACIONAL), por lo que mi hija [REDACTED] en ese momento cubre la fianza, para que el suscrito obtuviera mi libertad provisional; sin embargo mi ex esposa, cubre dicha deuda de mi hija ya mencionada, en el momento de que vende la casa ubicada en HERMOSILLO, SONORA, tal y como se anexa con el recibo oficial [REDACTED] de fecha 08 de enero del año dos mil diez, que me fue expedido, y con lo cual también se me genero un daño y detrimento en el patrimonio de mi familia, tuvo que realizar, por una necesidad del suscrito, sin que existiera necesidad, ya que como lo he mencionado en hechos anteriores, el suscrito ya había pagado los cincuenta mil pesos del pagaré con que se inicia el juicio viciado y con el cual el ahora demandado [REDACTED] y los demandados también

[REDACTED] pudieron crear con todo el dolo y la mala fe una diligencia que afectaba al suscrito, pero que hasta ese momento no sabía nada, y pese a que se llevo a cabo la tramitación del juicio penal en la causa [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ahora identificado como Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se trataba de acreditar la verdad de los hechos, en contra de actuaciones judiciales que obraban en el expediente del juicio ejecutivo mercantil [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, siendo que me enteré del daño que se me estaba causando realmente, hasta el momento en que se emite el dictamen pericial en materia de grafoscopia a cargo del perito particular ofrecido por el suscrito, siendo esto en fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, pruebas que fueron valoradas en su conjunto con las contradicciones de los ahora demandados y es por lo que el suscrito obtengo una sentencia, en donde se me absuelve del supuesto delito que me crearon los ahora demandados, sabiendo que el suscrito NUNCA TUVE CONOCIMIENTO DE DICHAS SITUACIONES.

6.- Así las cosas, fue como se continuó con el proceso penal instado en mi contra, dentro de las actuaciones de la causa penal número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en donde al comparecer el EJECUTOR de nombre [REDACTED] esto en fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en donde mi abogado particular, empezó a detectar las contradicciones entre el EJECUTOR, y los ahora demandados de nombres [REDACTED]

[REDACTED] y por dichas contradicciones tanto en sus ampliaciones de declaración y ampliación de las testimoniales que rindieron ante la Autoridad Judicial en materia penal; es que en fecha DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, mi abogado particular de nombre LICENCIADO [REDACTED] exhibió escrito, mediante el cual ofrece la pericial en materia de grafoscopia a cargo del perito LICENCIADO [REDACTED] respecto del análisis de las firmas plasmadas por los demandados de nombres [REDACTED] [REDACTED] en la diligencia de fecha



del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; cabe resaltar que el suscrito en ningún momento hice dichas manifestaciones, ni tampoco tenía conocimiento de dicha situación o de la práctica de la diligencia mencionada, tal y como se desprende de las actuaciones que obran en el expediente del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y en las cuales no obra firma del suscrito, tal y como lo acreditaré en su oportunidad procesal.

5.- Ahora bien, es con motivo de la supuesta diligencia en la que repito el suscrito JAMAS ESTUVE PRESENTE, ante el Ejecutor adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, y con la cual el ahora demandado inicia denuncia en contra del suscrito, misma a la que le fue asignada el número por la Agencia Móvil de Donato Guerra, México, de la Subprocuraduría Regional de Valle de Bravo, México; y es como al iniciar dicha averiguación previa, al suscrito me informaron de dicha averiguación iniciada en mí contra, por lo que me presente ante el Ministerio Público Investigador, y es en fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, cuando rendí mi declaración ministerial, en donde aun y cuando se dice que estoy asistido de mi hijo jamás fue así, pero la prepotencia de los servidores públicos del Ministerio Público de la Agencia Móvil de Donato Guerra, México, así lo hicieron ver, y con las presiones ante las cuales me sometieron es que no supe ni lo que estaba en realidad pasando, ya que en todo momento estuvo el LICENCIADO EN DERECHO quien en su momento fue mi abogado, pero que ahora al iniciarse dicha carpeta de investigación en mí contra, me extorsionaba, espantándome con que me metería a la cárcel sino le daba dinero, y es como después de haber rendido mi declaración ministerial en fecha DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, no se hicieron mayores investigaciones por parte del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Móvil de Donato Guerra, México, siendo que el ahora demandado exhibió copias certificadas del juicio ejecutivo mercantil, que fue radicado en el expediente del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; y sobre todo atendiendo a que se trata de una documental pública, en donde obraba la razón asentada por el C. EJECUTOR DE NOMBRE del supuesto cambio de depositario, ya que dicho ejecutor, está investido de fe pública, como lo establece el artículo 1.18 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por lo que hasta el momento de iniciar la carpeta de investigación número el C. Agente del Ministerio Público Investigador de nombre LICENCIADO no realizo investigaciones y se llimito a atender las supuestas diligencias apegadas a derecho, y realizadas por el hoy demandado quien actuando en su carácter de ejecutor e investido de fe pública, aprovecho de dicha investidura otorgada por este H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, para afectar al suscrito, apoyado por los también demandados aunado a que el suscrito jamás estuve presente en una supuesta diligencia de cambio de depositario de fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, conductas ilícitas de las cuales el mismo Ministerio Público Investigador jamás dudó, puesto que parecían haberse realizado con apego a derecho, continuando de tal manera la consignación de la averiguación previa número ante el C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; por lo que sin lugar a dudas y sin que al suscrito hasta el momento supiera la verdad de los hechos acontecidos en la diligencia del día diecinueve de agosto del año dos mil ocho, realizada por el ahora demandado y en ese entonces ejecutor del Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ya que como lo



Es de mencionar que, el suscrito JAMAS TUVE CONOCIMIENTO DE DICHAS ACTUACIONES JUDICIALES, ya que ni siquiera me encontraba en el Estado de México, menos aún en el domicilio en donde supuestamente se haría el cambio de depositario, siendo que como lo he mencionado el suscrito, vivía en un lugar distinto en donde vive mi ex esposa [REDACTED] y en ese tiempo me encontraba en HERMOSILLO, SONORA, siendo que al domicilio ubicado en [REDACTED] el suscrito acudía de vez en cuando y en ocasiones me quedaba a cuidar la casa de mi ex esposa, cuando el suscrito vivo después del cinco de julio del año mil novecientos noventa, en esta Ciudad de Toluca, México, situaciones que acreditaré con las copias debidamente certificadas de las actuaciones que obran en el expediente [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismas que he solicitado y que a la fecha no me han sido expedidas, pero exhibiré ante Usted, en el momento procesal oportuno, tal y como lo acredito con el acuse de recibo de las copias certificadas que he solicitado al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México y que anexo al presente escrito, mismas que exhibiré ante Usted, una vez que me sean entregadas.

4.- Es el caso que, con motivo de la supuesta diligencia de fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, realizada por el Ejecutor [REDACTED] adscrito en ese entonces al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, quien en cumplimiento al exhorto enviado al C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México del expediente [REDACTED] establece en su acta de diligencia del supuesto cambio de depositario, lo siguiente: "QUE ÉL NO TIENE LA CAMIONETA, QUE YA LA VENDIÓ, QUE HA PASADO TIEMPO Y TUVO NECESIDAD DE DINERO Y DISPUSO DE ELLA, SIN EMBARGO NO ENTREGA EL ADEUDO, Y LE VA A PAGAR AL ACTOR EL PROXIMO MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO,"; manifestaciones que resultan completamente FALSAS, ya que como lo he mencionado el suscrito, nunca tuve conocimiento de dichas actuaciones judiciales, ni de quienes supuestamente estuvieron presentes en ellas, siendo que como ya lo he mencionado el suscrito había salido del Estado de México al ESTADO DE SONORA, aunado a que como ya lo he mencionado, el suscrito no vivo en el domicilio en donde supuestamente se habían realizado dicha diligencia, siendo que el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] NO ASI DEL SUSCRITO, cuando mi domicilio correcto en ese tiempo lo era el ubicado en la Ciudad de Toluca, México y que ocasionalmente visitaba el domicilio de mi ex esposa, pero ahora debido a mi mal estado de salud y por mi edad, me tuve que trasladar nuevamente al domicilio de mi ex esposa, quien me cuida, ya que por mis enfermedades no me es posible allegarme de todos y cada uno de los medios que necesito para mi subsistencia; por lo que, es COMPLETAMENTE FALSO QUE EL SUSCRITO HAYA REFERIDO QUE VENDI LA CAMIONETA, Y MENOS CIERTO ES, QUE EL SUSCRITO HAYA ESTADO PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE CAMBIO DE DEPOSITARIO, o que se haya supuestamente celebrado dicha diligencia, ya que el suscrito jamás me presente a ver el trámite que se estaba siguiendo en el juicio ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el expediente [REDACTED] por lo que JAMAS TUVE CONOCIMIENTO DE DICHOS HECHOS; situaciones que fueron manejadas por el EJECUTOR DE NOMBRE [REDACTED] y por los ahora también demandados [REDACTED] y el endosatario en procuración [REDACTED] y quienes decían haber firmado dicha diligencia, como se desprende de la misma, que obra en el expediente del juicio ejecutivo mercantil



3.- Y es como, en fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, el ahora demandado [REDACTED] inicio un juicio ejecutivo mercantil, que fue radicado bajo el número de expediente [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; juicio que se inicio, con un pagaré que el suscrito ya había pagado, pero que el demandado de nombre [REDACTED] aprovecho el tener bajo su poder dicho pagaré, y que con motivo del inicio del juicio ejecutivo mercantil, el demandado [REDACTED] endoso en procuración dicho título de crédito a favor del ahora también demandado [REDACTED] juicio ejecutivo mercantil, que fue admitido mediante proveído de fecha quince de noviembre del año dos mil seis; en donde falsamente se señalo como mi domicilio particular el ubicado en la casa propiedad de mi ex esposa de nombre [REDACTED] cuando el suscrito solo visitaba a mi familia es decir a mis hijos y a mi ex esposa [REDACTED] y cuidaba su casa cuando mi ex esposa se encontraba en Hermosillo, Sonora, lugar que el suscrito visitaba también, ya que en dicho lugar el suscrito fui operado de la próstata y me quedaba algunos días en la casa propiedad de mi ex esposa [REDACTED] siendo que me divorcie de mi esposa en fecha cinco de julio del año mil novecientos noventa, ante el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla, México, bajo el número de expediente [REDACTED] y es que con dicho motivo el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, dentro de los autos del expediente [REDACTED] ordeno girar exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, para efectuar la diligencia de requerimiento de pago, embargo de bienes y emplazamiento al suscrito; en un domicilio en donde el suscrito como ya lo he mencionado es propiedad de mi ex esposa [REDACTED] siendo desde el día cinco de julio del año mil novecientos noventa; y es como dicho exhorto es radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo el exhorto número [REDACTED], en el cual se constituye el executor para dicha diligencia, en fecha quince de julio del año dos mil siete, en donde se embargaron bienes y se deja como depositario al suscrito.

Cabe mencionar, que el suscrito no di contestación a la demanda instada en mí contra, dentro del juicio ejecutivo mercantil mencionado en el párrafo anterior, siendo que mediante proveído de fecha diecisiete de julio del año dos mil siete, el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, cuando se recibe el exhorto diligenciado, yéndose dicho juicio en rebeldía del suscrito, pensando en que los demandados de nombres [REDACTED] no actuarían de mala fe en contra del suscrito, ya que sabían perfectamente que dicho pagaré ya había sido pagado por el suscrito; y es como en fecha cuatro de octubre del año dos mil siete, el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, dicta la sentencia de fondo, en donde condena al suscrito al pago de la cantidad reclamada por el C. [REDACTED] y al pago de unos intereses, sin que el suscrito tuviera conocimiento de dicha actuaciones judiciales; y es mediante proveído de fecha diez de enero del año dos mil ocho, cuando el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, autoriza el cambio de un depositario, acordando que era el C. [REDACTED] como se desprende de las actuaciones del juicio ejecutivo mercantil, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, y en donde ordena que se gire exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, para realizar dicho cambio de depositario, hechos que se desprenden de las actuaciones que obran en el expediente [REDACTED] del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, del cual exhibiré las copias certificadas en su oportunidad procesal, toda vez que al momento solo han sido solicitudes a dicha autoridad, tal y como lo acredito con el acuse de recibido de la promoción en donde se solicitan dichas copias certificadas y las cuales exhibiré una vez que me sean expedidas.



pagaríamos dos mensualidades de [REDACTED] y un resto por la cantidad de [REDACTED] pero que el suscrito pague con la cantidad de [REDACTED] con un cheque a favor del ahora demandado [REDACTED] siendo que el demandado mencionado era el prestamista y a favor de quien se celebró el contrato de mutuo sin interés; sin embargo, el suscrito de manera verbal recibí la indicación y bajo amenazas, por parte del hoy demandado de pagarle la cantidad de [REDACTED] para efectos de realizar la liberación de la hipoteca del bien inmueble ubicado en [REDACTED] mismos que el demandado [REDACTED] recibió mediante cheque número [REDACTED] y con la firma del recibo de fecha ocho de enero del año dos mil cuatro, mismo que fue exhibido en la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ahora identificado como Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México y que exhibo en original al presente escrito.

Luego después de acudir a realizar el pago de los trescientos mil pesos al hoy demandado [REDACTED] es como el mismo demandado, me dice que le debo aún [REDACTED] por lo que me hace firmarle un pagaré, en donde se establece el adeudo de dicha cantidad; sin embargo el suscrito en fecha 15 de abril del año dos mil cuatro, pague al LICENCIADO [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] siendo esta persona, el abogado del demandado [REDACTED] y es como le entrego el pago de dicha cantidad en efectivo y me entrega el recibo correspondiente, mismo que fue exhibido en la causa [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ahora identificado como Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; y que anexo en original al presente escrito; sin embargo pese a que había pagado la cantidad de [REDACTED] es que no fue entregado el pagaré, por parte del ahora demandado [REDACTED] y de su abogado [REDACTED] a pesar de que el suscrito pague las cantidades no solo establecidas en el contrato de mutuo sin interés, sino que aprovechándose de la buena fe e ignorancia del suscrito, me hicieron pagarles intereses, y en total cubrí una cantidad de [REDACTED] además de la cantidad de [REDACTED] que se le entregaron de manera diferida y cantidades diversas al Licenciado [REDACTED] quien ahora es abogado actual del demandado [REDACTED] quien en su momento fue abogado del suscrito. Hechos que se acreditarán con las copias debidamente certificadas de la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ahora identificado como Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mismas que a la fecha he solicitado, pero aún no se me entregan, pero exhibiré en su oportunidad, por lo que anexo al presente el acuse de recibo de la solicitud de dichas copias.

2.- Siguiendo con el orden de ideas, del hecho anterior; es de mencionar que el suscrito al no recibir el pagaré que había firmado en fecha ocho de enero del año dos mil cuatro, con motivo del pago que debía realizar de cincuenta mil pesos, para obtener la liberación de la hipoteca del bien inmueble ubicado en LA [REDACTED] y el cual a pesar de haberlo pagado, jamás se me entrego dicho pagaré; siendo que como ya lo he mencionado el pago se había realizado, para la liberación de la hipoteca de la casa ubicada en [REDACTED]



actos que se refieren en el cuerpo del presente, y que afectaron a mi persona, tal y como se detallará más adelante.

IV.- El pago de los perjuicios ocasionados al suscrito, al dejar de percibir ingresos por concepto de mi trabajo, como se detallará, en el cuerpo del presente escrito; toda vez que me dejaron sin posibilidad de continuar con mi fuente laboral, al perder varios contratos de obra, sobre todo porque ahora mi estado de salud se ha visto afectado y me imposibilita para seguir desempeñándome en la actividad laboral, para la cual me contrataban empresas privadas y cuyos ingresos me permitían llevar una vida decorosa, como se expondrá en los hechos en que baso mi demanda.

V.- El daño moral que me fue ocasionado, con la tramitación de un juicio penal, totalmente preparado por los ahora demandados, que me han ocasionado temores que me orillan a temblor corporal, y que me impiden comunicarme de manera normal con mi familia y conocidos, afectándome emocionalmente, situación que se demostrará ante su Señoría y como se detallará en el capítulo correspondiente.

VI.- El pago de gastos y costas Judiciales que se originen en el presente.

Me fundo para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S:

1.- Con la finalidad de poner en su conocimiento, los antecedentes que me orillaron a tener trato con el demandado de nombre [REDACTED] es que en fecha 23 de mayo del año dos mil dos, salió publicado un anuncio en el periódico del SOL DE TOLUCA, lo siguiente: "PRESTE SU DINERO GANANDO EL 6% MENSUAL SEGURO, con NUMERO TELEFONICO [REDACTED], y es como el suscrito marque a dicho número telefónico y me citaron el día 24 de mayo del año dos mil dos, en la calle CONSTITUYENTES sin recordar el número, de la Ciudad de Toluca, México, siendo este un despacho del LICENCIADO [REDACTED] quien fungía como intermediario de los prestamistas, y es como el suscrito y mi ex esposa [REDACTED] nos trasladamos ante la Notario Público, Licenciada María Dolores González Galván de la Notaría Número uno de la Ciudad de Toluca, Estado de México, ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 937 PONIENTE, DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO; esto en fecha 24 de mayo del año dos mil dos, siendo dicho día en que se efectuó el contrato de mutuo sin intereses con garantía hipotecaria, mismo que obra en autos de la causa [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ahora identificado como Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; por lo que quedó hipotecado el bien Inmueble ubicado en [REDACTED] que el suscrito le había cedido a mi esposa en un cincuenta por ciento, al efectuarse nuestro divorcio por mutuo consentimiento radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla, México, bajo el número de expediente [REDACTED] por lo que el contrato de mutuo sin interés fue firmado por mi ex esposa [REDACTED] con el ahora demandado [REDACTED] y su hija [REDACTED] tal y como se desprende de dicho contrato de mutuo sin interés en donde se me entrego un cheque por la cantidad de [REDACTED] de cuya cantidad me descontaron [REDACTED] (Moneda Nacional) de intereses por adelantado, ya que pese a que mi ex esposa [REDACTED] había celebrado el contrato, el suscrito es el que dispondría del dinero; y en el contrato se estableció que



7.145 del Código Civil vigente en la Entidad, tal y como se detallará en el capítulo correspondiente. Para lo cual resulta aplicable la siguiente tesis:

RESPONSABILIDAD CIVIL. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

La responsabilidad civil conlleva la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual); de ahí que, de ser posible, la reparación del daño debe consistir en el establecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios. Ahora bien, la responsabilidad civil extracontractual puede ser de naturaleza: 1) objetiva, derivada del uso de objetos peligrosos que crean un estado de riesgo para los demás, independientemente de que la conducta del agente no haya sido culposa, y de que no haya obrado ilícitamente, la cual se apoya en un elemento ajeno a la conducta; o 2) subjetiva, la cual deriva de la comisión de un hecho ilícito que, para su configuración requiere de una conducta antijurídica, culposa y dañosa.

AMPARO DIRECTO 16/2012, 11 de julio de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO 16/2012.

II.- El pago de la cantidad de [REDACTED] (Moneda Nacional) por concepto de daños ocasionados al suscrito al haber realizado pagos al ahora demandado [REDACTED] para la liberación de la hipoteca constituida en el bien inmueble ubicado en LA [REDACTED] que el suscrito cedí a favor de mi ex esposa [REDACTED], en el cincuenta por ciento que me correspondía al efectuarse nuestro divorcio por mutuo consentimiento en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla, México, bajo el número de expediente [REDACTED]; sin que el demandado [REDACTED] haya hecho trámite alguno de liberación de hipoteca, dado que se desprenden de los autos de la causa número [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ahora identificado como Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; en donde al suscrito el demandado [REDACTED] me firmo dos recibos uno por la cantidad de [REDACTED] (Moneda Nacional) de fecha ocho de enero del año dos mil cuatro; y otro recibo por la cantidad de [REDACTED] (Moneda Nacional), los cuales fueron exhibidos en la causa penal mencionada, y que ahora exhibo en original, los cuales fueron obtenidos por el ahora demandado [REDACTED] sin que haya hecho el trámite de la liberación de la hipoteca y con la cual inician el juicio ejecutivo mercantil, por los [REDACTED] que ya habían sido pagados por el suscrito al C. [REDACTED] pérdidas de dinero que el suscrito sufrí, en detrimento de mi patrimonio, y cuyos pagos fueron reconocidos por el hoy demandado [REDACTED] en la tramitación del juicio penal radicado en la causa [REDACTED] del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, ahora identificado como Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, tal y como se detallará a continuación.

III.- El pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de daños materiales y daños físicos ocasionados en detrimento del patrimonio del suscrito y de mi familia, así como de mi salud, la cual cada vez va empeorando; daños ocasionados, por la conducta que los demandados realizaron en mi contra, al instar a la autoridad penal; por los



EXPEDIENTE: ESCRITO INICIAL

ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADOS: [REDACTED]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL
PRESTACIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL

C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE:

[REDACTED] promoviendo por derecho propio, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las OFICINAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ubicadas en la Planta Baja de este edificio que ocupan estos H. Juzgados, sito en Avenida Dr. Nicolás San Juan número ciento dos, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México; y en términos de lo establecido por el artículo 1.93 de la ley adjetiva de la materia, autorizo para tales efectos a los Licenciados en Derecho VERONICA FRIAS PIÑA, Defensor Público adscrita, (como se acredita con el oficio enviado a la suscrita por el Director Regional del Valle de Toluca del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, mismo que en copia simple se agrega al presente escrito) con número de cédula profesional 3867248, la cual se encuentra registrada con número de NIP 5211, ADRIANA CHARIS CASTAÑEDA ALVARADO, ERNESTO PICHARDO GARDUÑO, GRACIELA TORRES FABILA, ISIDRO EDUARDO GONZÁLEZ ROBLES, JAIR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO MEJIA TORRES, LUCRECIA PALMA MORENO, MARIA DE LA CRUZ MUÑOZ LÓPEZ, MERCEDES IVONNE ENRIQUEZ ADALID, NANCY TORRES MATIAS, ROCIO VALDEZ ALBINO, SONIA LIMAS BARRIOS, VIRIDIANA ABREGO LÓPEZ y ZENAIDA DE GANTE BAHENA, así como a la P. EN D. ADRIANA FRIAS PIÑA y a la E. EN D. ALBERTA APOLONIO MORALES, ante Usted con debido respeto comparezco para manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y en la vía Ordinaria Civil en

[REDACTED]

domicilio en [REDACTED] así como a los CC.

[REDACTED] quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de quienes reclamo el cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES:

I.- Se declare la Responsabilidad Civil Subjetiva derivado del origen de hechos ilícitos, desplegados por la conducta que los ahora demandados realizaron en contra de mi persona, en términos de lo dispuesto por el artículos